



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ

Secretaria

Villa de Leyva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN SOTELO RUGE Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE DIONICIO FAJARDO Y
OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2024-00069-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda de pertenencia extraordinaria de dominio presentada por María del Carmen Sotelo Ruge, Jaime Sotelo Ruge, Blanca Ligia Sotelo Ruge, Cesar Orlando Sotelo Ruge, Julio Eduardo Sotelo Ruge, Dora Lilia Sotelo Ruge y María Cecilia Sotelo Ruge, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIONISIO FAJARDO Y DETERMINADOS DARIO SOTELO RUEDA, ELSA PATRICIA SOTELO RUEDA Y LUZ MARINA SOTELO RUEDA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PETRONILA SOTELO Y DETERMINADOS SANDRA CAROLINA MARIÑO SOTELO Y ESPERANZA MARIÑO SOTELO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMALIA SOTELO Y DETERMINADOS BLANCA INES CORTES SOTELO Y MARIA GLORIA AMANDA CORTES SOTELO, ROSA SOTELO SANTOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS,, respecto del bien inmueble predio denominado QUEBRADERO MAMPUESTO que obedece a folio de matrícula inmobiliaria 070 - 74608 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Tunja, y con cedula catastral 00-00-00-00-0006-0041-0-00-00-0000, ubicado en la vereda SALTO Y BANDERA, de la jurisdicción del municipio de Villa de Leyva.

CONSIDERACIONES

1Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

1.1 Dirija la demanda contra la totalidad de las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sobre el inmueble pretendido en usucapión, tal y como aparece en el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos que aportó.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esto, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”*

1.2. Adecúe los hechos y pretensiones de la demanda, expresando con claridad si la solicitud de pertenencia la hace respecto de las cuotas parte del inmueble que pertenecen a los demandados. Especifique si los demandantes son comuneros (Núm. 3° artículo 375 C.G.P), cual es el porcentaje de cuota parte pretendida por cada uno de sus mandantes.

1.3 En el acápite de pruebas, señala que aporta el registro civil de defunción de Dionisio Fajardo, sin embargo, en los anexos no lo allega, también, debe aportar la prueba del deceso de la señora Petronila Sotelo y señalar las direcciones a efectos de surtir la notificación.

1.4 Allegar el avalúo catastral del predio pretendido, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

1.5 Verificada la demanda, se advierte que debe allegar poder en legal forma, atendiendo los presupuestos del -artículo 74 del C.G.P.- o de constancia de haber sido conferido mediante mensaje de datos -artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, adicional, resulta improcedente admitir la sustitución del poder realizada por el apoderado principal, como quiera que aún no le ha sido reconocida personería para actuar.

1.6 Informe en que tramite se encuentra el proceso divisorio que señala en el numeral cuatro, y si sus mandantes son parte de este y en qué calidad actúan.

1.7 Deberá intégrese la demanda en un solo escrito de manera ordenada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 012, de hoy **cinco**
(5) de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M.

Adriana Gómez López
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7f69f8ad3c56f55915e17f8db16ff40c01bb9d87f8547ae31c8d702997b0dd**

Documento generado en 04/04/2024 10:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>